



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Nota: Este dictamen se aprobó con algunas adiciones;
acta 1 del 15 enero 2010

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, misma que fue sometida a consulta ciudadana por un término de 7-siete días hábiles, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus propuestas y opiniones en torno a la iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha iniciativa, tenemos a bien presentar ante este órgano colegiado el siguiente:

D I C T A M E N:

I.- Que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

II.- Que en la exposición de motivos de la Iniciativa propuesta para consulta, aprobada en fecha 8 de diciembre de 2009 por el Pleno del Republicano Ayuntamiento, se señaló que en razón de que la utilización del Internet se ha convertido en una necesidad y en un estilo de vida en nuestra sociedad debido a la gran variedad de aplicaciones, existen establecimientos en donde las personas sin tener que soportar el costo de una computadora y el costo por el servicio de Internet en sus hogares, pueden tener acceso sin un gasto significativo a establecimientos denominados Cibers.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

III.- Que así mismo se indicó que surge la necesidad de regular los negocios que prestan el servicio de Internet para tener un control bien establecido en cuanto a horario y acceso a las páginas que se accedan, ya que se encuentran en un vacío legal que no define cuáles son las responsabilidades y derechos de quienes brindan el servicio y de quienes lo obtienen, esto, derivado a que dichos establecimientos se han convertido en negocios muy populares que cada vez más se proliferan en zonas urbanas, en donde sus principales clientes son los que tienen una necesidad de utilizar una computadora y sin los recursos para comprarla.

IV.- Que en función de lo anterior esta Comisión analizó el proyecto de Reglamento que contempla como objetivo principal el regular los establecimientos denominados cibers que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público el servicio de acceso a la red de Internet a través de cualquier equipo de cómputo.

V.- La presente iniciativa de Reglamento que se presenta está compuesto en primer término por un Título Único, que comprende 10-diez capítulos, 32-treinta y dos artículos y 2-dos transitorios. El Capítulo 1-uno se denomina "Disposiciones Generales" y esta compuesto por 2-dos artículos. El capítulo 2-dos se llama "Atribuciones y Competencia", y esta compuesto por 2-dos artículos. El capítulo 3-tres es nombrado "Expedición de Licencias", y se forma de 6-seis artículos. El capítulo 4-cuatro se denomina "Obligaciones del Titular de la Licencia" y lo componen 2-dos artículos. El capítulo 5-cinco se llama Inspección y Vigilancia y lo conforman 6-seis artículos. El capítulo 6-seis que se denomina "Sanciones" esta formado por 5-cinco artículos. El capítulo 7-siete es nombrado "Procedimiento de Imposición de Sanciones" y consta de 5-cinco artículos. El capítulo 8-ocho se nombra "Medios de Impugnación" y se forma solamente de 1-un artículo. El capítulo 9-nueve se llama "Denuncia Ciudadana" y se conforma de 1-un artículo, el Capítulo 10-diez denominado "Revisión y Consulta" y final, se compone de 2-dos artículos, finalmente dicho Reglamento consta de 2-dos artículos Transitorios.

Por tanto y de acuerdo a lo referido con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26, inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59, fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

presente iniciativa y desahogado el período de consulta pública, los integrantes de esta Comisión coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente, para tal efecto presentamos ante este órgano colegiado municipal los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos que a continuación se señala:

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, su observancia y cumplimiento son obligatorios dentro del municipio de Monterrey, Nuevo León; tiene por objeto regular los establecimientos denominados Ciber que de forma onerosa o gratuita, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet o intranet.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. CIBER: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, opera en el municipio y preste o ponga a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet o intranet.

II. EQUIPO DE CÓMPUTO o HARDWARE: Cualquier equipo de computo con el que pueda tener acceso a las redes de Internet o intranet, para visualizar o generar información de sus paginas, sean estas de carácter educativo, recreativo o de cualquier clase;



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

III. FILTROS ESPECIALES: Programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;

IV. LA COORDINACIÓN: Grupo de inspectores con conocimientos en la materia, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuales cuentan con las facultades y atribuciones conferidas en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones aplicables;

V. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VI. INSPECCIÓN TÉCNICA: Examen que se realizará en los Cibers por medio de la Coordinación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las incluidas en los demás ordenamientos aplicables;

VII. INTERNET: Siglas del idioma ingles que en castellano se traduce como Red Mundial de Ordenadores, la cual consiste en una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial ([TCP/IP](#));

VIII. INTRANET: Siglas del idioma ingles que en castellano se traduce como Red Local que utiliza total o parcialmente las tecnologías del Internet;

IX. USUARIO: Es la persona que contrata, solicita, obtiene o recibe el servicio de manera onerosa o gratuita, de un equipo de cómputo para acceder a Internet o intranet.

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 3. *La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:*

- I. Presidente Municipal;*
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey a través de la Dirección de Control Urbano;*



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Control Urbano, las siguientes atribuciones:

I. Expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos objeto del presente Reglamento;

II. Autorizar o negar los cambios de titular, domicilio y/o beneficiario de la licencia respectiva, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento;

III. Crear y mantener actualizado un Registro Municipal de Licencias para los Cibers e informar periódicamente a la Coordinación, sobre los movimientos en el referido Registro;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

V. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento;

VI. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;

VII. Organizar eventos con fines educativos dirigido a los padres de familia, sobre recomendaciones para sus hijos en el uso del Internet o intranet, desarrollando guías actualizadas para tal efecto;

VIII. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a lo dispuesto en este Reglamento;

IX. Decretar la clausura provisional o definitiva de los establecimientos y la imposición o reimposición de sellos o símbolos de clausura, mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento;

X. Ordenar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial o administrativa competente;



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

XI. Resolver los procedimientos de revocación de licencias de acuerdo a lo dispuesto en el presente Ordenamiento;

XII. Practicar inspecciones físicas para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XIII. Ejecutar las órdenes de clausura provisional o definitiva, decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de los sellos y/o los símbolos respectivos; y,

XIV. Las demás que establezcan éste y otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO III
EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA**

ARTÍCULO 5. La licencia municipal para el funcionamiento de los Cibers será expedida por el Titular de la Dirección de Control Urbano debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito;

II. Contar con la licencia de uso de suelo correspondiente;

III. Señalar el número de computadoras que se instalarán para el servicio al público en general;

IV. Acompañar un plano de la distribución de áreas en las que se colocarán los equipos de cómputo; destinando, en su caso, un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad, así como acreditar que cumplen con lo establecido en la fracción X del artículo 11 del presente ordenamiento legal;

V. Acompañar cuatro fotografías del Ciber por cada 20 metros cuadrados de construcción del mismo. En la inteligencia de que dichas fotografías deberán ser de porciones distintas del local sobre el cual se pretenda establecer la negociación correspondiente y deberán exteriorizar un área que permita a la autoridad conocer el establecimiento de que se trate, para que esta esté en aptitud de otorgar la licencia conducente;



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el equipo de cómputo y sus accesorios de adaptación externa, así como los programas internos que contenga para su funcionamiento o entretenimiento conocidos como software, cuenten con licencias de uso vigentes, que cumplan con los requisitos señalados por las leyes vigentes aplicables; y,

VII. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La licencia tendrá el carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO 7. Los Cibers que cuenten con un número reducido de equipos de cómputos y no consideren que puedan designar un área exclusiva para menores de edad, deberá contar con los filtros especiales en todos los equipos de cómputo, no debiendo ser privados los lugares en los cuales se ubiquen los equipos de cómputo que serán ocupados o destinados para menores de edad, incluyendo los casos en los que el menor acuda acompañado de un adulto.

ARTÍCULO 8. La licencia se expedirá sin costo alguno para el solicitante, debiendo ser refrendada dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su expedición o refrendo inmediato anterior.

ARTÍCULO 9. La expedición de la licencia municipal ampara únicamente lo relativo al funcionamiento de los Cibers, independientemente de cualquier otro servicio que preste, para los cuales deberá contar con los permisos o licencias según se establezca en las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Las licencias se expedirán bajo las condiciones, términos y previo el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento y demás Leyes y/o Reglamentos aplicables.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

ARTÍCULO 11. Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los Cibers, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- I. No deberá traspasar la licencia de funcionamiento;*
- II. Contar con la licencia y exhibirla en un lugar visible del establecimiento;*
- III. Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior;*
- IV. Contar con filtros especiales o programas de cómputo que sirvan para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;*
- V. Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente: "Está prohibido para los menores de edad el acceso a páginas o sitios de Internet con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explícita.";*
- VI. Prohibir el acceso a menores de nueve años sin la compañía de algún familiar mayor de edad;*
- VII. Prohibir el acceso a menores de quince años después de las 22:00 horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto se le deberá requerir al familiar identificación oficial;*
- VIII. Los establecimientos no deberán obstruir la visibilidad hacia el interior;*
- IX. Permitir el acceso a las autoridades competentes, cada vez que éstas la requieran;*
- X. En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con una ventana de una dimensión no menor a 30 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dichos cubículos o estaciones privadas a una altura no menor de 1.50 metros y no mayor de 1.80 metros; y,*



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

XI. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Los titulares de las licencias, podrán adecuar las instalaciones del establecimiento para que cuenten con áreas especiales de navegación en Internet o intranet para uso exclusivo de mayores de 18 años sin las restricciones a que se refiere la fracción IV del artículo 11 en cuyo caso los usuarios deberán contar con una identificación oficial que acredite la mayoría de edad.

**CAPITULO V
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 13. La Secretaría ordenará visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier momento cuando la urgencia del caso lo requiera.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección técnica el funcionamiento de los establecimientos, vigilando el debido cumplimiento de la licencia municipal expedida.

ARTICULO 14. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección técnica estarán obligados en todo momento a permitir el acceso a los inspectores de la Coordinación, y en su caso al personal técnico de apoyo para el desarrollo de la inspección técnica. La negativa para atender una inspección, será considerada como una obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de la potestad conferida por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que podrá ser objeto de la sanción administrativa, conforme a la fracción V del artículo 20 del presente Reglamento.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

ARTÍCULO 15. *La práctica de la visita respectiva se sujetará a las siguientes bases:*

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento, objeto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma del titular de la Secretaría, así como el nombre del inspector designado para realizar la inspección;

II. El inspector deberá identificarse ante el responsable, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad, y entregará la orden de inspección;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden; y,

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas, de su preferencia, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

ARTÍCULO 16. *De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:*

I. Nombre, denominación o razón social del Ciber visitado;

II. Calle, número, colonia y código postal correspondiente al domicilio del Ciber al que se le practica la visita;

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;

IV. Elaborar una descripción y/o narrar los detalles propios encontrados concernientes al cumplimiento del artículo 11 y demás observaciones que presuman el incumplimiento del presente Reglamento;

V. Hora, día, mes y año de inicio y terminación de la visita;

VI. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

VII. *En su caso, la descripción e identificación del o los equipos de cómputo en los que se detecte la infracción a las disposiciones del presente reglamento;*

VIII. *Nombre, firma y domicilio de las personas que intervengan como testigos; y,*

IX. *Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia si así quisieran hacerlo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, el inspector deberá asentar en el acta dicha circunstancia, sin que ello altere la validez probatoria del documento.*

ARTÍCULO 17. *Las visitas extraordinarias tendrán lugar cuando se presuman irregularidades de incumplimiento al presente Reglamento o se reciba una denuncia por escrito de un ciudadano, las cuales se podrán realizarán en días y horas inhábiles.*

De toda visita extraordinaria se levantará acta por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se expresará los mismos puntos que para la visita ordinaria, incluyendo la hora, día, mes y año para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 24 fracción I;

ARTÍCULO 18. *Cuando se presuma que los hechos derivados de la visita de inspección actualizan algún tipo previsto en la legislación penal, se dará vista al Agente del Ministerio Público competente.*

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 19. *Si de la práctica de la visita de inspección reportada en el acta respectiva, se desprende la infracción a alguna disposición del presente Reglamento, la Secretaría, calificará y aplicará la sanción que corresponda, previa la citación del sujeto pasivo a la audiencia de pruebas y alegatos.*

ARTÍCULO 20. *Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:*

I. *Operar el Ciber sin contar con la licencia municipal para el funcionamiento del establecimiento;*



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

II. Incumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 11 del presente ordenamiento legal;

III. La violación a cualquier disposición del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. *Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

I. Multa;

II. Clausura temporal;

III. Clausura definitiva;

IV. Revocación de licencia;

V. Arresto administrativo hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 22. *El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, y que ameritará multa, se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una cuota, multiplicada por el número que aparece en el tabulador siguiente:*

<i>Artículo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Sanción.</i>
<i>11</i>	<i>I, III y V</i>	<i>10 a 20 cuotas</i>
<i>11</i>	<i>VIII</i>	<i>20 a 60 cuotas</i>
<i>11</i>	<i>IV, X</i>	<i>50 a 400 cuotas</i>
<i>11</i>	<i>VI, VII</i>	<i>20 a 100 cuotas</i>
<i>11</i>	<i>IX y II</i>	<i>15 a 30 cuotas</i>

ARTÍCULO 23. *Al aplicar las sanciones se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia, lo cual se deberá asentar en el acta en que se haga constar la aplicación de la sanción respectiva.*

**CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

ARTÍCULO 24. *La imposición de las sanciones de multa, clausura provisional y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. De la visita ordinaria, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología recibirá el acta circunstanciada de la visita de inspección, estudiará lo contenido en dicha acta y de encontrar evidencias que presuman el incumplimiento del presente reglamento, fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos en un periodo no mayor a siete días hábiles a partir de la recepción del acta de inspección respectiva; debiendo notificar en forma personal como mínimo 24 horas antes a la audiencia;

II. Recibida el acta circunstanciada de la inspección, dicha Secretaría desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva;

III. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa o sanción que corresponda, enviándose copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y/o a la Dirección de Control Urbano para su debido cumplimiento y ejecución;

IV. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Secretaría dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 25. *La clausura provisional o definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades del establecimiento.*

I.- Procederá la clausura provisional por tres días:

- a) Cuando en tres ocasiones, en un periodo de tres meses, se incumpla con alguna de las disposiciones que señala el artículo 11 del presente Reglamento;*
- b) Si dentro del periodo de tres meses posterior a la imposición de la sanción a que se refiere el inciso anterior, se incumple de nueva cuenta*



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

con alguna de las disposiciones que señala el artículo 11 del presente Reglamento.

II.- Procederá la clausura definitiva:

- a) Cuando se infrinja lo dispuesto por el artículo 20, fracción I;*
- b) Por haber recibido más de dos clausuras provisionales en un periodo menor a doce meses, contados a partir de cada infracción.*

ARTÍCULO 26. Los sellos y/o símbolos de clausura definitiva se retirarán cuando se determine la revocación de la licencia por la autoridad competente, o exista orden judicial o administrativa en tal sentido.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Secretaría determinar la revocación de las licencias, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la operación del establecimiento afecte el interés social de la comunidad; por el incumplimiento de algún artículo del presente cuerpo normativo;

II. Por traspasar la licencia;

III. En caso de fallecimiento del titular de la licencia;

IV. Cuando el establecimiento deje de operar por más de un año;

V. Cuando la clausura definitiva haya quedado firme;

VI. Cuando el titular de la licencia haya proporcionado datos falsos para obtener la misma.

ARTÍCULO 28. Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia conforme a lo siguiente:

I. Se citará al interesado, en día, hora y lugar señalado para que manifieste lo que a su derecho convenga, y posteriormente desahogue pruebas y formule sus alegatos, según lo previsto en el artículo 24;



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

II. Si la Secretaría de Desarrollo Urbano confirma la clausura definitiva y ordena la revocación de la licencia, se hará del conocimiento a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para el cobro de las multas, en su caso;

III. Se notificará a la Dirección de Control Urbano de dicha Secretaría acerca de la licencia revocada para darla de baja en el padrón correspondiente;

IV. Se notificará al titular de la licencia para que haga entrega de la misma.

**CAPITULO VIII
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 29. Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

**CAPÍTULO IX
DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 30. Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando considere que en algún Ciber que opere en este Municipio, se este cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO X
REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 31. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 166, fracción V; el presente Reglamento será sometido a consulta pública en la medida que se modifiquen las condiciones sociales del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social así como por el desarrollo de nuevas tecnologías.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

ARTÍCULO 32. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento argumentando las razones que la sustenten. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas. La Comisión mediante escrito fundado y motivado, que hará llegar al promovente, le informará sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas. En caso de considerarse procedente la reforma, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días hábiles, posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se concede un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los dueños de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, (CIBERS) acudan ante la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y presenten su solicitud para la tramitación de la licencia y/o para la regularización de la misma para su correcta operación.

SEGUNDO: Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor 30 días hábiles, posteriores a su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 07 de enero 2010

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVÁIS
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARIN
VOCAL**

**REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
VOCAL**